

ACTA Nº 8

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES CORRESPONDIENTE AL 3 DE FEBRERO DE 2014

HONORABLES COMISIONADOS PRESENTES

Yanibel Ábrego, Dalia Bernal, Iracema de Dale, Luis Lay Milanés, Francisco Eloy Vega.

ASESORES

Ismael Rodríguez, Efraín González, Itzel Bello, Zenideth Espinosa, Xiomara Vernaza.

TRANSCRIPTORA

Mirtza de González.

CORRECTOR

David Miranda.

ÍNDICE

	Págs.
Verificación del cuórum reglamentario	3
Lectura y aprobación del Orden del día	3
Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 52 "Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos"	4
Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 57 "Que declara el 16 de julio de cada Año como Día nacional del Pescador"	4-5
Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 71 "Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena"	5
Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 75 "Por medio del cual se crea la Medalla al mérito San José de David como una condecoración especial para personas destacadas en la Provincia de Chiriquí"	5-6
Primer debate del Proyecto de Ley № 347 "Que regula el ejercicio de la Licenciatura en Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje"	6-15
Lo que propongan los honorables diputados	15

En la ciudad de Panamá, siendo la 12:00 P.M. del lunes 3 de febrero de 2014, la H.D. Yanibel Ábrego, presidenta de la Comisión, procedió a dar inicio a la sesión.

—H.D. YANIBEL ÁBREGO, PRESIDENTA

Buenos días, a los comisionados y asesores presentes. Vamos a dar inicio a la reunión del día de hoy.

Secretaria, sírvase verificar el cuórum, y luego el Orden del día.

-H.D. DALIA BERNAL, SECRETARIA

Sí tenemos cuórum reglamentario señora Presidenta. Se encuentran presentes Yanibel Ábrego, Dalia Bernal, Iracema de Dale, Luis Lay Milanés y Francisco Eloy Vega.

-PRESIDENTA

Existiendo el cuórum, sírvase leer el Orden del día.

-SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1. Consideración del Acta N°7 del 10 de diciembre de 2013.
- 2. Lectura de correspondencia.
- 3. Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 52 "Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos".
- Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 57 "Que declara el 16 de julio de cada año como Día nacional del Pescador".
- 5. Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 71 "Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena".
- Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 75 "Por medio del cual se crea la medalla al mérito San José de David como una condecoración especial para personas destacadas en la Provincia de Chiriquí".
- 7. Primer debate del Proyecto de Ley № 347 "Que regula el ejercicio de la Licenciatura en Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje".
- 8. Lo que propongan los honorables diputados.

-PRESIDENTA

Sometemos a consideración el Orden del día.

¿Aprueban el Orden del día?

-SECRETARIA

Aprobado, señora Presidenta.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

-SECRETARIA

Lectura de correspondencia.

-PRESIDENTA

¿Existe correspondencia?

No hay correspondencia, señora Presidenta.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

-SECRETARIA

Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 52 "Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos".

-PRESIDENTA

Dé lectura al Anteproyecto de Ley № 52.

-SECRETARIA

Lectura del Anteproyecto de Ley № 52. "Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos" (Reposa en archivo).

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados la lectura?

-SECRETARIA

Ha sido aprobada.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el prohijamiento de este Anteproyecto?

-SECRETARIA

Ha sido aprobado.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

-SECRETARIA

Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 57 "Que declara el 16 de julio de cada año como Día nacional del Pescador".

-PRESIDENTA

Dé lectura al Anteproyecto de Ley.

-SECRETARIA

Lectura del Anteproyecto de Ley № 57 "Que declara el 16 de julio de cada año como Día nacional del Pescador". (Reposa en archivo).

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados la lectura?

-SECRETARIA

Ha sido aprobada.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el prohijamiento del Anteproyecto de Ley 57?

Ha sido aprobado.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

-SECRETARIA

Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 71 "Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena".

-PRESIDENTA

Dé lectura al Anteproyecto de Ley № 71.

—SECRETARIA

Lectura del Anteproyecto de Ley № 71"Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena". (Reposa en archivo).

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados la lectura?

-SECRETARIA

Aprobada.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el prohijamiento del Anteproyecto de Ley 71?

-SECRETARIA

Ha sido aprobado.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

-SECRETARIA

Prohijamiento del Anteproyecto de Ley № 75 "Por medio del cual se crea la medalla al mérito "San José de David" como una condecoración especial para personas destacadas en la Provincia de Chiriquí".

-PRESIDENTA

Dé lectura al Anteproyecto de Ley № 75.

-SECRETARIA

Lectura del Anteproyecto de Ley № 75"Por medio del cual se crea la medalla al mérito "San José de David" como una condecoración especial para personas destacadas en la Provincia de Chiriquí". (Reposa en archivo).

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados la lectura?

-SECRETARIA

Aprobada.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el prohijamiento del Anteproyecto de Ley 75?

Ha sido aprobado.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

—SECRETARIA

Primer debate del Proyecto de Ley № 347 "Que regula el ejercicio de la Licenciatura en Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje".

-PRESIDENTA

Dé lectura al Proyecto de Ley № 347.

—SECRETARIA

Lectura del Proyecto de Ley 347 "Que regula el ejercicio de la Licenciatura en Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje".

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I Objetivos

Artículo 1. La presente Ley instituye la carrera de Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje y regula las funciones, los derechos y las obligaciones de quienes formen parte de dicha carrera, y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones que establezcan la Ley y su reglamento.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, los siguientes conceptos se definen así:

- 1. Dificultades en el Aprendizaje. Trastorno de uno o más de los procesos psicológicos básicos, implicados en la comprensión o el uso del lenguaje hablado o escrito, el cual puede manifestarse en una deficiente habilidad para escuchar, razonar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos, (DEA, 1977, PL, 105-117). Es un término general que hace referencia a un grupo heterogéneo de alteraciones que se manifiestan en dificultades en la adquisición y uso de habilidades de escucha, habla, lectura, escritura, razonamiento, o habilidades matemáticas. Estas alteraciones son intrínsecas al individuo debido a disfunciones del sistema nervioso central y puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital. (National Joint Committee for Learning Disabilites, NJCLD, 1994-65).
- 2. La Educación Especial es la que se le brinda a los estudiantes que, con o sin discapacidad presentan dificultades mayores que el resto de los estudiantes para acceder a los aprendizajes que le corresponda por edad o los que presentan talentos especiales y para ser atendidos adecuadamente pueden requerir de recursos de apoyo, adecuación o adaptaciones en una o varias áreas del currículo regular.
- 3. Especialista en Dificultades en el Aprendizaje. Es un profesional idóneo, capacitado para la atención de los problemas relacionados con las personas que presentan una Necesidad Auditiva Especial de carácter transitorio, específicamente dificultades de aprendizaje, las cuales se clasifican así:
 - a. Dislexia (Dificultad de Aprendizaje de la Lectura, DAL): Es una alteración de la capacidad de leer, como resultado de una variedad de condiciones patológicas, algunas de las cuales están asociadas en el sistema nervioso central. Afecta a aquellas habilidades lingüísticas asociadas al lecto-escritura, particularmente a la discriminación fonológica, decodificación visual, memoria a corto plazo, percepción y secuenciación. Los alumnos con este trastorno presentarán problemas en deletreo, en análisis y síntesis auditivo, así como en la traducción fonema grafema y viceversa.
 - b. El retraso lector. Es una dificultad para el aprendizaje de la lecto-escritura cuyas causas pueden ser baja capacidad intelectual, déficit sensorial, depravación sociocultural, problemas emocionales, desmotivación o retardo madurativo en algunas de las variables que intervienen en el proceso de

- aprendizaje de la lectoescritura. La única diferencia entre el retrasado lector y el lector normal es el grado de desarrollo y no los patrones lectores, que son idénticos. Comparten síntomas con los alumnos que presentan dislexia; la diferencia en que los disléxicos centrar sus alteraciones en los patrones lectores.
- c. Discalculia (Dificultades de Aprendizaje de las Matemáticas, DAM): Dificultad para la adquisición de las matemáticas que se presentan como fallos en la compresión de conceptos numéricos, errores en la aplicación de reglas matemáticas y alteraciones en el reconocimiento de los símbolos.
- d. Digrafía (Dificultades de Aprendizaje de la Escritura, DAE): Problema de aprendizaje que se caracteriza por la dificultad en la escritura, de tal forma que la persona no es capaz de expresar sus ideas por escrito por diversas causas defectuosas sin que un importante trastorno neurológico o intelectual lo justifique.
- e. Disortografía. Conjunto de errores en la escritura que afectan a la palabra y no a su trazado o grafía. Se trata de un trastorno que se manifiesta en la dificultad para escribir las palabras de manera ortográficamente adecuada.
- f. f. Otras dificultades. Memoria, Atención, Visoespaciales, Sensoriales, Perceptuales y Motrices.
- 4. Licenciado Especializado en Dificultades en el Aprendizaje. Profesional encargado de realizar evaluaciones de tipo pedagógicas para diagnosticar y presentar los informes con sus recomendaciones. Realizar intervenciones individuales y grupales con el objetivo de reeducar, tratar, prevenir, estimular las habilidades y destrezas del individuo. Asimismo, elaborar e implementar planes remédiales, reeducativos y terapéuticos con la finalidad de lograr una recuperación acertada del estudiante. De igual forma, supervisa las intervenciones y los planes remédiales implementados por los técnicos.
- 5. Técnico Especializado en Dificultades en el Aprendizaje. Profesional encargado de realizar e implementar los planes remédiales en base a los diagnósticos suministrados y bajo la supervisión de un licenciado en dificultades en el aprendizaje.
- **Artículo 3**. Las Dificultades de Aprendizaje forman parte importante del grupo de las Necesidades Especiales ya que éstas se presentan de forma transitoria y pueden persistir todo el ciclo vital, es por esto que requieren de los beneficios que se establecen en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 4 de febrero de 2000 y el reconocimiento del Licenciado en Educación Especializado en Dificultades de Aprendizaje como parte del servicio de apoyo que requieren niños y jóvenes.

Capítulo II Idoneidad y Funciones

Artículo 4. Para obtener su idoneidad, el profesional de Educación con Especialización en Dificultades de Aprendizaje requiere:

- 1. Ser de nacionalidad panameña y/o naturalizado.
- Poseer título universitario de Licenciado (a) Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje.
- 3. Presentar solicitud de idoneidad ante el Consejo Técnico de Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, a través de apoderado legal.
- 4. Para obtener su idoneidad, el profesional de Educación con Especialización en Dificultades de Aprendizaje debe poseer la licenciatura en dicha profesión.

Artículo 5. En los casos en que el solicitante haya obtenido el título que le acredita como Especialista en Dificultades en el Aprendizaje en el extranjero, deberá presentar junto con el título, los créditos de toda la carrera. Estos documentos deberán ser autenticados ante el consulado correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá o debidamente apostillados, con sus respectivas traducciones en caso de ser necesario. Cumplidos los trámites correspondientes los presentará a la Universidad Estatal encargada de validar la carrera objeto de esta Ley.

Artículo 6. La Especialidad en Dificultades en el Aprendizaje, como disciplina científica será ejercida por profesionales idóneos utilizando teoría, recursos, métodos, procedimientos y técnicos para el estudio, docencia, evaluación, investigación, diagnóstico, pronóstico, prevención, tratamiento y ejecución de programas para la intervención de las dificultades en el aprendizaje. Su aplicación se dirigirá a individuos,

grupos familiares, comunidades, instituciones de salud o centros escolares, empresas y organizaciones, entre otras.

Artículo 7. Los Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que obtengan idoneidad podrán insertarse en el **subsistema** regular y no regular de Educación, Educación Especial, en las instituciones de Salud públicas o privadas, en las instituciones de carácter Social y en cualquiera otra institución u organización en la que se requieran sus servicios profesionales.

Artículo 8. Incurrirá en el ejercicio ilegal de la Especialidad en Dificultades en el Aprendizaje, la persona o profesional que, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta ley, se anuncie, se haga pasar u ofrezca servicios personales que requiere la calidad o competencia del especialista en dificultades en el aprendizaje.

Artículo 9. Son funciones de los profesionales Especializados en Dificultades en el aprendizaje las siguientes:

- 1. Brindar atención individual y/o grupal.
- Conocer los antecedentes de niños y jóvenes atendidos.
- 3. Aplicar y evaluar mediante pruebas pedagógicas y psicopedagógicas (estandarizadas y no estandarizadas) al individuo, con el propósito de estructurar el diagnóstico del mismo.
- 4. Realizar diagnósticos de niños y jóvenes con dificultades en el aprendizaje y redactar informes pedagógicos.
- 5. Proporcionar atención especializada a los niños y jóvenes que presentan dificultades en las áreas de lectura, escritura y cálculos para que logren remediar estas deficiencias.
- 6. Informar y orientar a padres de familia y docentes sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento pedagógico del individuo con Dificultades de Aprendizaje.
- 7. Desarrollar una programación y organización de actividades pedagógicas remédiales dirigidos a niños y jóvenes con dificultades en el aprendizaje; docentes y padres de familias relacionados a dichos estudiantes.
- 8. Elaborar, planificar, ejecutar y evaluar investigaciones pedagógicas prevenientes o remédiales que fortalezcan el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 9. Participar en las comisiones que están relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 10. Orientar en la elaboración de las adecuaciones curriculares.
- 11. Determinar los niveles de competencia curricular del estudiante, sus estilos y ritmos de aprendizaje para planificar las respectivas adecuaciones curriculares.
- 12. Ofrecer orientación a los padres y familiares que conviven con el niño, para que estos les provean del apoyo adecuado a sus dificultades.
- 13. Participar activamente en la elaboración del proyecto educativo, junto con los educadores regulares.
- Detectar las necesidades educativas del alumno, ya sean de equipo o formativas para el desarrollo positivo de la inclusión.
- 15. Dar las instrucciones de cómo trabajar con los diferentes alumnos con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (Dificultades en el Aprendizaje) las técnicas, metodologías, material didáctico y otros.
- 16. Coordinar programas de capacitación sobre Dificultades en el Aprendizaje para docentes y padres de familia.
- 17. Elaborar el horario de atención de los alumnos con necesidades educativas y el uso de los recursos psicopedagógicos.
- 18. Concienciar a los padres de familia, personal administrativo, docente y compañeros de los niños con Dificultades de Aprendizaje, a brindarles aceptación y apoyo en el medio social.
- 19. Cualquier otra afín a su profesión.

Capítulo III Consejo Técnico de Especialistas en Dificultad en el Aprendizaje

Artículo 10. Se crea el Consejo Técnico de Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, el cual estará integrado por:

- Un Licenciado Especialista en Dificultades en el Aprendizaje, designado por el Ministerio de Desarrollo Social.
- Un Licenciado Especialista en Dificultades en el Aprendizaje designado por el Ministerio de Educación.
- Un Licenciado Especialista en Dificultades en el Aprendizaje, designado por el Ministerio de Trabajo.
- 4. Un Licenciado Especialista en Dificultades en el Aprendizaje designado por el Ministerio de Salud.
- 5. Un profesional Especialista en Dificultades en el Aprendizaje designado por las universidades estatales que posean la carrera de Especialista en dificultades en el Aprendizaje.
- Un profesional Especialista en Dificultades en el Aprendizaje de la Secretaria Nacional de Discapacidad.
- 7. **Tres** Licenciados Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, designados por acuerdo de las Asociaciones de Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje y dos elegidos por la Fundación Aprendizaje Significativo dedicada a la atención de niños y jóvenes con Dificultades de Aprendizaje, todas estas con su respectiva Personería Jurídica.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Técnico de Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje.

- Otorgar la idoneidad a los profesionales Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que cumplan con los requisitos de la presente ley.
- 2. Recomendar, en coordinación con la docencia del servicio y el gremio, políticas para el ejercicio de los Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje acordes con las necesidades del país.
- 3. Procurar, con instituciones nacionales y organismos internacionales, la movilidad y la gestión educativa de los profesionales Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje.
- 4. Conocer las que as o denuncias por falta a la ética o por cualquier irregularidad o incumplimiento de esta ley y hacer las recomendaciones y aplicar las sanciones respectivas.
- 5. Dictar el Reglamento Interno y el Código de Ética.
- 6. Realizar las funciones que son propias a través de comisiones permanentes y especiales. Estas comisiones podrán estar integradas por representantes principales o suplentes y por cualquier otro profesional, de conformidad con lo que establezca el reglamento interno.
- 7. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la escala salarial, sobresueldos o gratificaciones por categoría según la especialidad o años de servicios para el o la Especialista en Dificultades en el Aprendizaje de nuestro país, manteniendo el modelo constitucional de igualdad de salario en iguales condiciones de trabajo.

Capítulo IV Estabilidad

Artículo 12. Los Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que obtengan idoneidad, podrán insertarse dentro del subsistema regular y no regular de Educación, Educación Especial, en las instituciones de Salud Pública o privada, en las instituciones de carácter Social y en cualquier otra institución u organización en la que se requieran sus servicios profesionales.

El Estado procurará, a través de su política presupuestaria y de asignación de recursos humanos la inserción de los Especialistas de Dificultades en el Aprendizaje en estos s**istemas.**

Artículo 13. Tendrán estabilidad en el cargo los profesionales Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que cumplan con los requisitos de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio **Trabajo** y Desarrollo Laboral y el Instituto Panameño de Habilitación Especial y en la Secretaria Nacional de Discapacidad.

También contarán con estabilidad en el cargo los Licenciados en Educación Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que cuenten con un mínimo de dos años en el ejercicio de sus funciones en instituciones o centros particulares y que previa evaluación, reúnan los requisitos para el cargo al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La estabilidad estará condicionada al desempeño eficaz, productivo, honesto, ágil y responsable, así como la atención igualitaria, imparcial y respetuosa a todos los usuarios.

Capítulo V Escalafón

Artículo 14. Los Licenciados Especialistas en Dificultades de Aprendizaje que laboren en cualquier entidad pública o privada se regirán por un escalafón que se denominará Escalafón para los Licenciados Especialistas en Dificultades de Aprendizaje, que será propuesto por el Consejo Técnico de Especialistas en Dificultades de Aprendizaje y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

El escalafón contara con un sueldo base acorde a su especialidad y los incrementos por etapa que se fijarán considerando los niveles señalados según sus respectivas categorías. Se tomara en cuenta los años de experiencia en el ejercicio comprobado de la profesión y el tipo de supervisión y la jefatura que ejerza.

Las instituciones públicas desarrollarán y aplicarán las normas relacionadas a la evaluación profesional, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de estos profesionales. Así mismo, se realizará en las leyes de carreras públicas y en el sistema de evaluación del desempleo laboral.

Artículo 15. Escalafón salarial será propuesto por el Consejo Técnico de Especialista en Dificultades de Aprendizaje, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, a partir de la promulgación de esta Ley.

Artículo 16. No serán desmejorados los salarios de los Licenciados Especialistas en Dificultades en Aprendizaje, cuyos niveles salariales sean superiores a los que se establezcan en la escala salarial.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 17. Se declara el 6 de abril Día de las Dificultades de Aprendizaje.

Artículo 18. En caso de conflicto entre esta Ley y la de Carrera Administrativa o de otras carreras públicas prevalecerá la presente Ley.

Artículo 19. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral reglamentará la presente Ley en un término no mayor de cien días contados, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados la lectura?

—SECRETARIA

Ha sido aprobada.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 1 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Tiene una modificación.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo con su modificación?

-SECRETARIA

Ha sido aprobado.

-SECRETARIA

Se adiciona un artículo nuevo al artículo 2 del Proyecto de Ley 347 así:

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, los siguientes conceptos se definen así:

Numeral Nuevo. La Educación Especial es la que se le brinda a los estudiantes que, con o sin discapacidad presentan dificultades mayores que el resto de los estudiantes para acceder a los aprendizajes que le corresponda por edad o los que presentan talentos especiales y para ser atendidos adecuadamente pueden requerir de recursos de apoyo, adecuación o adaptaciones en una o varias áreas del currículo regular.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 2 con su modificación?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 3 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Hay modificación en el artículo 3 del Proyecto de Ley 347 así:

Artículo 3. Las Dificultades de Aprendizaje forman parte importante del grupo de las Necesidades Especiales ya que esta se presentan de forma transitoria y pueden persistir todo el ciclo vital, es por esto que requieren de los beneficios que se establecen en el Decreto Ejecutivo No.1 de 4 de febrero de 2000 y el reconocimiento del Licenciado en Educación Especializado en Dificultades de Aprendizaje como parte del servicio de apoyo que requiere niños y jóvenes.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 3 con su modificación de este Proyecto?

—SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 4 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Se elimina el artículo 4 y se adiciona un nuevo artículo al Proyecto de Ley 347.

Artículo 4. Para obtener su idoneidad, el profesional de Educación con Especialización en Dificultades de Aprendizaje se requiere:

- 1. Ser de nacionalidad panameña o/y naturalizado.
- 2. Poseer título universitario de Licenciado (a) Educación con Especialización en Dificultades en el Aprendizaje.
- 3. Presentar solicitud de idoneidad ante el Consejo Técnico de Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, a través de apoderado legal.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 4 modificado?

-SECRETARIA

Aprobado.

—PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 5 original de este Proyecto?

Adiciónese un numeral nuevo al artículo 5 del Proyecto de Ley 347 así:

4. Para obtener su idoneidad, el profesional de Educación con Especialización en Dificultades de Aprendizaje debe poseer la licenciatura en dicha profesión.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 5 con su modificación?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 6 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 7 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 8 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Se modifica el artículo 8 del Proyecto de 347 así:

Articulo 8. Los Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que obtenga idoneidad, podrán insertarse dentro del **subsistema** regular y no regular de Educación, Educación Especial, en las instituciones de Salud Pública o privada, en las instituciones de carácter Social y en cualquier otra imitación u organización en la que se requieran sus servicios profesionales.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 8 modificado del Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 9 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 10 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Hay modificación señora Presidenta y se adiciona un numeral nuevo al artículo 10 del Proyecto de Ley 347 así:

Artículo 10. Son funciones de los profesionales Especializados en Dificultades en el aprendizaje las siguientes:

- 1. Brindar atención individual y/o o grupal.
- Conoce los antecedentes de niños y jóvenes atendidos.
 Aplicar y evaluar mediante prueba pedagógicas y psicopedagógicas estandarizadas y no estandarizadas) al individuo, con el propósito de estructura el diagnostico del mismo.
- 4. Realizar diagnósticos de niños y jóvenes con dificultades en el aprendizaje y redactar informes pedagógicos.
- Proporcionar atención especializada a los niños y jóvenes que presentan dificultades en las áreas de lectura, escritura y cálculos para que logren remediar estas deficiencias.
- 6. Informa y orienta a padres de familia y docentes sobre el diagnostico, pronóstico y tratamiento pedagógico del individuo con Dificultades de Aprendizaje.
- 7. Desarrollar una programación y organización de actividades pedagógicas remédiales dirigidos a niños y jóvenes con dificultades en el aprendizaje; docentes y padres de familias relacionados a dichos estudiantes.
- 8. Elaborar, planificar, ejecutar y evaluar investigaciones pedagógicas prevenientes o remédiales que fortalezcan el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 9. Participar en las comisiones que están relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 10. Orientar en la elaboración de las adecuaciones curriculares.
- 11. Determinar los niveles de competencia curricular del estudiante, sus estilos y ritmos de aprendizaje para planificar las respectivas adecuaciones curriculares.
- 12. Ofrecer orientación a los padres y familiares que convienen con el niño, para que estos le provean del apoyo adecuado a sus dificultades.
- 13. Participar activamente en la elaboración del proyecto educativo, junto con los educadores regulares.
- 14. Detectar las necesidades educativas del alumno, ya sean de equipo o formativas para el desarrollo positivo de la inclusión.
- 15. Dar las instrucciones de cómo trabajar con los diferentes alumnos con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (Dificultades en el Aprendizaje). Las técnicas, metodologías, material didáctico y otros.
- 16. Coordinar programas de capacitación sobre Dificultades en el Aprendizaje para docentes y padres de familia.
- 17. Elaborar el horario de atención de los alumnos con necesidades educativas y el uso de los recursos psicopedagógicos.
- 18. Concienciar a los padres de familia, personal administrativo, docente y compañero de los niños con Dificultades de Aprendizaje, a brindar les aceptación y apoyo en el medio social.
- 19. Cualquier otra afín a su profesión.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 10 con su modificación al Proyecto 347?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 11 original de este Proyecto?

—SECRETARIA

En el artículo 11 se modifica el numeral 7 de la Ley 347 así:

Artículo 11. Se crea el Consejo Técnico Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, el cual estará integrado por:

- 1. Un Licenciado Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, designado por el Ministerio de Desarrollo Social.
- Un Licenciado Especia lista en Dificultades en el Aprendizaje designado por el Ministerio de Educación.
 Un Licenciado Especia lista en Dificultades en el Aprendizaje, designado por el Ministerio de Trabajo.
- 4. Un Licenciado Especialista en Dificultades en el Aprendizaje designado por el Ministerio de Salud.

- 5. Un profesional Especialista en Dificultades en el Aprendizaje designado por las universidades estatales que posean la carrera de Especialista en dificultades en el Aprendizaje.
- 6. Un profesional Especialista en Dificultades en el Aprendizaje de la Secretaria Nacional de Discapacidad.
- 7. **Tres** Licenciados Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje, designado por acuerdo de las Asociaciones de Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje y dos elegido por la Fundación Aprendizaje Significativo dedicada a la atención de niños y jóvenes con Dificultades de Aprendizaje, todas estas con su respectiva Personería Jurídica.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 11 con su modificación al Proyecto?

—SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 12 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 13 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Articulo 13. Los Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que obtenga idoneidad, podrán insertarse dentro del subsistema regular y no regular de Educación, Educación Especial, en las instituciones de Salud Pública o privada, en las instituciones de carácter Social y en cualquier otra imitación u organización en la que se requieran sus servicios profesionales.

El Estado procurará, a través de su política presupuestaria y de asignación de recursos humanos la inserción de los Especialistas de Dificultades en el Aprendizaje en estos **sistemas.**

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 13 modificado?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 14 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Hay modificación en el párrafo 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley 347 así:

Artículo 14. Tendrán estabilidad en el cargo los profesionales Especialistas en Dificultades en el Aprendizaje que cumplan con los requisitos de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio **Trabajo** y Desarrollo Laboral y el Instituto Panameño de Habilitación Especial y en la Secretaria Nacional de Discapacidad.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 14 modificado?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 15 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 16 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 17 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 18 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobada.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 19 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el artículo 20 original de este Proyecto?

-SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Aprueban los comisionados el título original de este Proyecto?

—SECRETARIA

Aprobado.

-PRESIDENTA

¿Quiere esta Comisión que este Proyecto de Ley tenga segundo debate en el Pleno legislativo?

-SECRETARIA

Sí quiere.

-PRESIDENTA

Siguiente punto, Secretaria.

-SECRETARIA

Lo que propongan los honorables diputados.

-PRESIDENTA

¿Proponen algo los honorables diputados? No.

Damos por cerrada la sesión de hoy, siendo las 2:00 P.M.

Gracias.

H.D. YANIBEL ABREGO

Presidenta

H.D. DALIA BERNAL

Secretaria